

Artículo segundo.—La Comisión estará integrada del siguiente modo:

Presidente: El Secretario de Estado de Comercio.

Vicepresidente: El Director general de Política Arancelaria e Importación.

Vocales:

— El Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

— El Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Energía.

— Un representante, con categoría de Director general, de cada uno de los Ministerios siguientes: Hacienda; Agricultura, Pesca y Alimentación; Industria y Energía; Trabajo y Seguridad Social; Sanidad y Consumo; Asuntos Exteriores; y Economía y Comercio.

Secretario: El Jefe del Servicio de Arancel y Valoraciones de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia de éste o por delegación. Asimismo los miembros de la Comisión podrán hacerlo en funcionarios técnicos de su propio Departamento.

A efectos de lo dispuesto en el Real Decreto novecientos veinticinco/mil novecientos ochenta y dos, de treinta de abril, por el que se regulan las Normas de Procedimiento para el establecimiento de derechos «antidumping» y compensatorios, en sus artículos quinto y séptimo, y con objeto de imprimir la mayor celeridad posible al procedimiento, la Comisión podrá designar Ponencias constituidas por representantes de los Ministerios de Hacienda, Economía y Comercio y Departamento ministerial competente en razón del sector afectado.

Artículo tercero.—Sus funciones serán las siguientes:

a) Las que le encomiende el Real Decreto novecientos veinticinco/mil novecientos ochenta y dos, de treinta de abril, que regula las normas de procedimiento para establecer derechos «antidumping» y compensatorios.

b) Realizar estudios sobre posibles importaciones a precios «dumping», subvencionadas o primadas, así como recabar, resumir y ordenar toda clase de datos e información sobre precios nacionales y extranjeros relativos a tales importaciones.

c) Realizar los demás trabajos que considere pertinentes para el mejor desenvolvimiento de sus funciones.

Artículo cuarto.—La Comisión actuará de conformidad con lo dispuesto para los Organos colegiados en las disposiciones

legales vigentes y específicamente en las que le sean aplicables de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo quinto.—Quedan autorizados los Ministerios de Hacienda, y de Economía y Comercio para, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Artículo sexto.—Quedan derogados el Decreto tres mil quinientos veintinueve/mil novecientos setenta, de doce de noviembre, cuantas disposiciones se hayan dictado en desarrollo del mismo y, en general, las que se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Artículo séptimo.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

11284

*CORRECCION de errores del Real Decreto 725/1982, de 26 de febrero, por el que se modifican las subpartidas 29.19.C (los demás ésteres fosfóricos, etcétera), 29.21.B.II (los demás ésteres de los ácidos minerales, etc.), 29.27 (compuestos de función nitrilo), 29.31.B (los demás tiocompuestos orgánicos) y 38.11.D.II (los plaguicidas con principios activos específicos), asignando una nueva estructura y estableciendo nuevos derechos a algunos productos.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 725/1982, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, del día 17 de abril de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Anejo único, página 9778, columna de mercancía, partida 29.19, donde dice: «A. Los demás: I. Ácidos glicerofosfóricos y sus sales, fosfato de metoxifenilo (fosguayacol)», debe decir: «C. Los demás. I. Ácidos glicerofosfóricos y sus sales, fosfato de o-metoxifenilo (fosfato de guayacol)».

Donde dice: «II. Los demás: a) Dimetil fosfato...», debe decir: «II. Los demás: a) Dimetil fosfato...».

Columna de mercancía, partida 29.27.C.II, donde dice: «Diciandiamida o cianoguanidina; fenvalerato (ISO), deltametrín (ISO)...», debe decir: «Diciandiamida o cianoguanidina; fenvalerato (ISO), cipermetrín (ISO), deltametrín (ISO)».

Columna de mercancía, partida 29.31.B.III, donde dice: «c) Metionina», debe decir: «e) Metionina».

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE DEFENSA

11285

*REAL DECRETO 930/1982, de 12 de mayo, por el que se dispone el pase a la situación de segunda reserva del Vicealmirante don Manuel Pieltain Moreno.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo decimotercero del Real Decreto setecientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de nueve de marzo, que regula las situaciones militares en los tres Ejércitos, y el párrafo cuatro del punto dos del artículo quince de la Orden ministerial ciento diez/mil novecientos ochenta y uno, de treinta y uno de julio, que lo desarrolla, en relación con lo establecido en la Ley veinte/mil novecientos ochenta y uno, de seis de julio, según resolución adoptada por el Consejo Superior de la Armada, a la vista del informe emitido por la Junta Central de Reconocimientos de Sanidad de la Armada,

Vengo en disponer que el Vicealmirante don Manuel Pieltain Moreno pase a la situación de segunda reserva por falta de aptitud psicofísica en su grado de «gran invalidez».

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

#### MINISTERIO DE HACIENDA

11286

*REAL DECRETO 931/1982, de 14 de mayo, por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Hacienda especial de Albacete don Antonio Martínez Palomino.*

De conformidad con lo establecido en el artículo treinta y uno punto uno del Real Decreto cuatrocientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de febrero, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo a disponer cese en el cargo de Delegado de Hacienda especial de Albacete don Antonio Martínez Palomino por pase a otro destino.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

11287

*REAL DECRETO 932/1982, de 14 de mayo, por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Hacienda de Alicante don Miguel Gálvez Gómez-Landero.*

De conformidad con lo establecido en el artículo treinta y uno punto uno del Real Decreto cuatrocientos ochenta y nueve/mil